

RESOLUCIÓN:

CÓRDOBA,

29 de diciembre de 2022.

Y VISTO: La necesidad de prever y planificar el desarrollo de las tareas a cumplir por el Organismo de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana durante el período comprendido entre el 01 y 31 enero del año 2024.

Y CONSIDERANDO: Que el art. 5 de la Ley provincial 10.767 establece que el señor Presidente del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad es quien tiene a su cargo la superintendencia administrativa y, en virtud de ella, facultades para disponer medidas que refieran a la organización de la administración interna y funcionamiento. Que la Ley provincial 10.767 en su artículo primero decreta que el régimen laboral aplicable al personal del organismo que conforma el Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad es el mismo que rige para el personal del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. -----

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial -Ley N° 8435- en su artículo 113 ordena el receso de los Tribunales de la Provincia durante el período de tiempo comprendido entre el 1º al 31 de enero de cada año inclusive. -----

Que la medida referida se ejerce con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente; particularmente a la Constitución Provincial, en tanto manda en el artículo 174 el deber de la Administración Pública de satisfacer las necesidades de la ciudadanía con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad; como también, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, que enuncia como principios fundamentales del obrar administrativo, el principio de eficacia aplicable a las actuaciones, procedimientos y medidas; el principio de economía en el funcionamiento; el principio de publicidad y claridad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo; y por último, en íntima relación al anterior, el principio de seguridad jurídica, de previsibilidad, claridad y certeza normativa.

Que, atento se advierte que será de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos por la normativa reguladora -Ley 10.731 y su Decreto Reglamentario 1568/21- durante el receso, con el objeto de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo y cómputo de las medidas cautelares vigentes, todos los días comprendidos entre el 01 al 31 de enero de 2024. -----

Que a los fines de asegurar una normal y oportuna prestación del servicio, las autoridades deberán confeccionar un plan de contingencia que posibilite dar pronta respuesta a eventuales urgencias que pudieran presentarse en dicho período.-----

En este sentido, los requerimientos urgentes que deban formular los administrados por ante estos organismos serán resueltos, gestionados y canalizados conforme el plan de contingencia diseñado.-----

Por las razones dadas y normas legales citadas, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD **RESUELVE**:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE **receso administrativo** durante el período de tiempo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el día 31 de enero de 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2º: DECLÁRANSE **inhábiles** a los fines del procedimiento administrativo y cómputo de los plazos de las medidas cautelares vigentes a la fecha, los días comprendidos en dicho período.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la autoridad máxima de cada organismo que integra el Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana diagramará y comunicará el plan de contingencia que será aplicable en dicho período.

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLICESE, comuníquese. Cumplido, **ARCHÍVENSE**.-

RESOLUCIÓN: RS N° 2 /23